

ADD

RESOLUCIÓN 676 (CMR-23)

Prevención y atenuación de la interferencia perjudicial causada al servicio de radionavegación por satélite en las bandas de frecuencias 1 164-1 215 MHz y 1 559-1 610 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

- a) que el servicio de radionavegación por satélite (SRNS) en las bandas de frecuencias 1 164-1 215 MHz y 1 559-1 610 MHz se utiliza en varios sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticas y marítimas relacionados con la seguridad de la vida humana;
- b) que, como se señala en el Informe UIT-R M.2458, el SRNS se utiliza en aplicaciones científicas y relacionadas con la seguridad de la vida humana, así como en numerosos dispositivos y aplicaciones en todo el mundo y en todos los sectores de la economía mundial;
- c) que la interferencia perjudicial causada al SRNS puede tener consecuencias para los sistemas de seguridad utilizados por las aplicaciones aeronáuticas y marítimas y para la regularidad y eficacia de las operaciones de aviación civil;
- d) que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha adoptado medidas para reforzar la resiliencia a las interferencias de los sistemas náuticos de posicionamiento, navegación y temporización (véase el Apéndice C a la Resolución 41-8 de la Asamblea de la OACI);
- e) que la OACI ha determinado una estrategia para conservar las infraestructuras básicas convencionales de posicionamiento, navegación y temporización a fin de prestar apoyo para contingencias en caso de interrupción del SRNS, y para elaborar técnicas de mitigación para la pérdida de servicio (véase el Anexo 10, Vol. 1, Adj. H del Convenio sobre Aviación Civil Internacional); sin embargo, es posible que esas infraestructuras y técnicas de mitigación no estén disponibles en algunas zonas (por ejemplo, en alta mar);
- f) que, pese a las medidas adoptadas para mitigar el impacto de la interferencia perjudicial que afecta a las aplicaciones del SRNS, la Organización Marítima Internacional (OMI), por medio de su Comité de Seguridad Marítima (MSC), ha reconocido que la interferencia perjudicial al SRNS conlleva un riesgo importante para la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana y la propiedad y la protección del entorno marino (véase la Circular 1644 del MSC.1);
- g) que puede resultar difícil detectar la interferencia perjudicial al SRNS y rastrear su origen,

reconociendo

- a) que la comunidad internacional y la comunidad marítima han detectado interrupciones en el SRNS en todo el mundo;
- b) que existen diferentes tipos de actividades que pueden provocar perturbaciones, entre las que destaca el uso de transmisores no autorizados;

- c) que, en su 40ª Asamblea de octubre de 2019, la OACI decidió adoptar medidas para evitar las interferencias al SRNS;
- d) que la Oficina de Radiocomunicaciones respondió a la decisión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones mediante la Carta Circular CR/488, que contiene recomendaciones para los Estados Miembros en relación con la atenuación de la interferencia perjudicial al SRNS;
- e) que el Artículo 45 de la Constitución de la UIT establece que «Todas las estaciones, cualquiera que sea su objeto, deberán ser instaladas y explotadas de tal manera que no puedan causar interferencias perjudiciales a las comunicaciones o servicios radioeléctricos de otros Estados Miembros, de las empresas de explotación reconocidas o de aquellas otras debidamente autorizadas para realizar un servicio de radiocomunicación y que funcionen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones»;
- f) que el Artículo 47 de la Constitución establece que «Los Estados Miembros se comprometen a adoptar las medidas necesarias para impedir la transmisión o circulación de señales de socorro, urgencia, seguridad o identificación que sean falsas o engañosas, así como a colaborar en la localización e identificación de las estaciones situadas bajo su jurisdicción que emitan estas señales»;
- g) que el número **4.10** establece que «Los aspectos de seguridad del servicio de radionavegación y otros servicios de seguridad requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial»;
- h) que el número **5.328A** establece que «Las estaciones del servicio de radionavegación por satélite en la banda de frecuencias 1 164-1 215 MHz funcionarán de conformidad con las disposiciones de la Resolución **609 (Rev.CMR-07)** y no reclamarán protección contra las estaciones del servicio de radionavegación aeronáutica en la banda de frecuencias 960-1 215 MHz. No se aplican las disposiciones del número **5.43A**. Se aplicarán las disposiciones del número **21.18**»;
- i) que la prevención, la detección, la notificación y el tratamiento de los casos de interferencia perjudicial están sujetos a las disposiciones del Artículo **15**;
- j) que otras aplicaciones del SRNS en las bandas de frecuencias 1 164-1 215 MHz y 1 559-1 610 MHz y en otras bandas de frecuencias requieren protección y no están sujetas a la presente Resolución,

resuelve instar a las administraciones

- 1 a que apliquen las medidas necesarias para impedir la proliferación, circulación y utilización de transmisores no autorizados que causan o pueden causar interferencia perjudicial a los sistemas y redes del SRNS que funcionan en las bandas de frecuencias 1 164-1 215 MHz y 1 559-1 610 MHz, algunas de las cuales podrían adoptarse respecto del *reconociendo j*);

2 a que emprendan las acciones siguientes para evitar y atenuar la interferencia perjudicial contra el SRNS que funciona en las bandas de frecuencias 1 164-1 215 MHz y 1 559-1 610 MHz, sin perjuicio del derecho de las administraciones a denegar el acceso al SRNS por motivos de seguridad o defensa:

2.1 fomentar la colaboración entre los reguladores del espectro, las autoridades competentes y las partes interesadas del SRNS, especialmente en los ámbitos aeronáutico y marítimo;

2.2 fomentar la cooperación entre las autoridades aeronáuticas, marítimas y de seguridad, así como los reguladores del espectro, si procede, para gestionar los riesgos de interferencia a los sistemas del SRNS que se podrían derivar de las actividades de dichas autoridades de seguridad;

3 a que informen de los casos de interferencia perjudicial al SRNS, según considere adecuado la administración afectada y de conformidad con el Artículo 15,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que brinde asistencia a las administraciones que lo soliciten, de conformidad con el número 13.2,

encarga al Secretario General

que ponga esta Resolución en conocimiento de la OACI y la OMI.